



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

Bogotá, D.C.

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON

Secretaria General Comisión Primera

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Ciudad



Asunto: Respuesta Cuestionario Proposición

Respetada Secretaria;

En atención al cuestionario remitido a este Despacho por parte de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito responder en los siguientes términos:

1. Subsidios que brinda el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), a través de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, viene impulsando en su oferta institucional el apoyo a las diferentes actividades que se desarrollan en el sector agropecuario y rural en los diferentes eslabones de cadena, con instrumentos como (i) el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), que otorga un abono al saldo del crédito del productor, en aras de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir los riesgos de manera duradera para inversiones nuevas relacionadas con cultivos perennes, infraestructura, maquinaria, equipos y mejoramiento de suelos; (ii) Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidada (LEC), con la cual se financian cultivos de ciclo corto, hortalizas, frutales de ciclo corto, retención de vientres bovinos y bufalino, así como renovación de cafetales por zoca, con una tasa preferencial a los productores; y (iii) Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), herramienta de mitigación de riesgos del Gobierno Nacional, que permite al productor agropecuario proteger su inversión ante eventos climáticos adversos, mediante el subsidio de la póliza del seguro hasta en un 80% del valor de la prima.

A continuación se detallan cada uno de los instrumentos mencionados:

Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)

El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expide el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.

Las condiciones para su implementación son aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA-. En la presente vigencia, la norma regulatoria es la Resolución No. 13 de 2017 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018" (Copia Adjunta).

Subsidio al Crédito (LEC)

Es un subsidio a la tasa de interés de los créditos que se efectúan para el fomento agropecuario. Su objetivo es disminuir los costos financieros de la producción agropecuaria mediante el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés a los créditos que se efectúan para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, con el fin de mejorar la productividad de estos cultivos. Su implementación es consecuente con la política definida por el MADR y la apropiación presupuestal asignada en cada vigencia.

Al igual que el anterior, la implementación de este incentivo es regulada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, que para la presente vigencia profirió la Resolución 13 de 2017 ya mencionada.

Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA)

El Seguro Agropecuario es un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos. Busca el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario, teniendo como objeto la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario –SNCA-o con recursos del propio productor.

El MADR promueve la adquisición del seguro agropecuario por parte de los productores agropecuarios, otorgando a estos, a través de FINAGRO, un incentivo de hasta el 80% del valor de la prima del seguro.

El incentivo básico es del 60% para todos los productores agropecuarios y puede llegar hasta el 80% si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- El cultivo corresponde a un producto priorizado en el Programa Colombia Siembra.
- El productor tiene un Crédito de Fomento Agropecuario (condiciones FINAGRO) y debidamente registrado en FINAGRO destinado a financiar la actividad asegurada.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

- La actividad agropecuaria asegurada hace parte de la lista de productos contingentes de exportación.

En la presente vigencia, el Incentivo se encuentra regulado mediante las Resoluciones de la CNCA No. 15 de 2017 *"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, y se dictan otras disposiciones"*, y No. 102 de 2018 *"Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la No. 189 de 2018 *"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018. (Copias Adjuntas).*

Por otro lado, se debe hacer mención también de otro instrumento como es el Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA- creado por la Ley 302 de 1996, y que es administrado actualmente por FINAGRO, el cual tiene por objeto dar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en desarrollo de su actividad productiva afectados por: (i) una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; (ii) problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores; (iii) notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera; o (iv) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

Hechas las anteriores precisiones, se pasa a responder cada uno de los interrogantes elevados al MADR; así

a. Discriminar cada uno de los subsidios por Distritos y Departamentos

Se anexa archivo en formato Excel (Info. 2016-2017), referido a ICR, LEC e ISA.

En lo referente al FONSA, en la respuesta a la pregunta del literal i), se incluyen los municipios en los que aquel ha intervenido.

b. Discriminar cada uno de los subsidios por estratificación económica



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

El MADR cuenta con el Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Incentivo a la Capitalización Rural -ICR- y la Línea Especial de Crédito –LEC- A Nivel Nacional”, el cual no tiene focalización de la inversión por estratificación económica. Así las cosas, estos proyectos funcionan por demanda a nivel nacional, y están sujetos a la disponibilidad de recursos que el Gobierno Nacional disponga para su ejecución.

Así, y de conformidad con la Resolución No. 1 de 2016, las personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales, a través de los diferentes intermediarios financieros se clasifican de la siguiente manera:

(i) Pequeño Productor. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.8. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 2179 de 2015 para los fines de la Ley 16 de 1990, se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales –sumados los de su cónyuge o compañero permanente no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito.

(ii) Jóvenes Rurales. Definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

(iii) Mujer Rural de Bajos Ingresos. Se define, de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002, como aquella mujer cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores. Para esta clasificación no se tendrá en cuenta que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

(iv) Comunidades Negras. Aquella definidas como tal por la Ley 70 de 1993.

(v) Mediano Productor. Aquél cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv).

(vi) Gran Productor. Aquél cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv)

(vii) Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno. Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

(viii) Población desmovilizada y reincorporada. Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.

(ix) Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo. Población que cuente con certificación de estar vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo, proferida por el Departamento para la Prosperidad Social -DPS, o quien haga sus veces.

(x) Esquemas asociativos y esquemas de integración. Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:

- Esquemas Asociativos: Aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito son las asociaciones, cooperativas y organizaciones del sector solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores; o (b) en actividades diferentes
- A siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.
- Esquemas de Integración: aquellos en los que el titular responsable del pago del crédito será una persona jurídica legalmente constituida denominada Integrador, que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Así como para los subsidios precitados, el FONSA no coloca sus programas de alivio teniendo en consideración el estrato socioeconómico de los beneficiarios. Estos –los beneficiarios-, en todo caso, serán los pequeños y medianos productores, según definición especial del artículo 1 de la Ley 302 de 1996.

c. Requisitos para acceder a cada uno de estos subsidios

En lo pertinente a ICR-LEC, se adjunta copia de la Resolución No. 03 de 2016 *"Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

crédito agropecuario y rural" y copia de la Resolución No. 13 de 2017 *"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018"*, en las cuales se pueden verificar los requisitos para acceder a estos subsidios.

En cuanto al ISA, todos los productores agropecuarios que aseguren cultivos, pasturas, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), pueden recibir incentivo. No podrán ser beneficiarios de incentivo los cultivos de cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz y plantaciones forestales comerciales, cuando se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO APTAS para el desarrollo de estos productos.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que se considera un valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, según lo siguiente:

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	\$ 20'000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	\$ 25'500.000
Plantaciones Forestales y sistemas silvopastoriles	\$ 8'500.000
Cultivos en ambientes controlados	\$156'500.000

Porcentaje de incentivo a la prima:

Características	Porcentaje hasta el
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación	80%

Para acceder a los apoyos que brinda el FONSA se debe ser pequeño o mediano productor agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, y que haya sido afectado por una de las causales de crisis mencionadas anteriormente.

La Junta Directiva del FONSA, reconoce la respectiva situación de crisis y aprueba la intervención del FONSA mediante una cualquiera de estas alternativas:

(i). Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

(ii). Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

(iii) Efectuar recompra de tierras.

(iv) Comprar total o parcialmente los pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencidos a 31 de diciembre de 2013 a favor de terceros, y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiere, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a las normas vigentes y a los criterios técnicos y de valoración que defina el Gobierno Nacional.

La Junta Directiva del FONSA reglamenta las condiciones específicas en que se implementa un determinado alivio.

d. Beneficios que se obtienen con estos subsidios.

Con relación a esta pregunta, en primer lugar es importante considerar que a través del Crédito los productores agropecuarios apalancan sus proyectos productivos, mejorando su condición socioeconómica y calidad de vida.

Los beneficios obtenidos con ICR y LEC, cuantitativamente se reduce el costo del servicio de financiamiento y finalmente se mejoran las condiciones de productividad y competitividad de sus procesos productivos. Igualmente, con el ISA los productores pueden acceder a un menor costo al Seguro Agropecuario, con el que protegen su inversión de los múltiples riesgos que amenazan la producción agropecuaria.

Con los subsidios o ayudas que entrega FONSA, por otro lado, se alivia en parte la situación de los productores que han sido afectados en su producción por eventos climáticos, o por razones sanitarias o de mercado, apoyándoles en la atención de sus obligaciones de crédito, para evitar que el eventual incumplimiento de estas le impida el desarrollo adecuado de su actividad productiva.

e. Cuánto dinero se invierte para estos subsidios

El dinero a destinarse a estos subsidios depende de la política definida por el MADR y la apropiación presupuestal asignada en cada vigencia. Al respecto, se anexa formato Excel (Info. 2016-2017), que refleja la información relativa a ICR, LEC e ISA.

27



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

Para FONSA, los dineros que se invierten para los subsidios o alivios que otorga están atados a lo determinado en cada vigencia en el Plan Operativo del FONSA -según Convenio 005 de 2006 suscrito entre FINAGRO y MADR-, y de acuerdo a lo determinado por la Junta Directiva en la reglamentación de cada programa de alivio. En la respuesta a la pregunta i) se señalan los dineros invertidos en las últimas vigencias.

f. Recursos con que se financian estos subsidios.

El ICR, La LEC y El ISA, se financian con recursos de inversión del presupuesto general de la Nación; lo anterior, de conformidad con la formulación del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Incentivo a La Capitalización Rural -ICR- y la Línea Especial de Crédito -LEC- a nivel nacional.” En el siguiente recuadro, se muestran los recursos asignados desde el año 2015.

Proyecto/Vigencia	2015	2016	2017	2018
	Asignación Presupuestal			
Fortalecimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y la Línea Especial de Crédito -LEC a Nivel Nacional	\$358.734.425.000	\$215.251.000.000	\$138.096.774.303	\$37.450.434.229
Seguro Agropecuario	\$45.301.804.513	\$52.444.000.000	\$47.721.000.000	\$3.130.000.000

El FONSA, tiene la calidad de fondo cuenta especial separada de los recursos del MADR, y sus recursos provienen de (i) los recursos ordinarios del Presupuesto Nacional que anualmente se incorporarán en éste, (ii) los recursos provenientes de la recuperación de la cartera de crédito adquirida por el Fondo, (iii) Los créditos internos o externos o cualquier mecanismo financiero que se desarrolle para obtener recursos con destino al Fondo, (iv) Los recursos que le aporten las entidades territoriales, (v) los rendimientos financieros que no correspondan a los provenientes de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Nación, y (vi) las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, privados o públicos.

g. Subsidios que pueden acceder los estratos 1,2 y 3

Como se explicó anteriormente, la colocación de estos subsidios no se hace por estrato socioeconómico, sino, según los grupos poblacionales a que se dirigen, descritos en la misma respuesta indicada. (Respuesta letra b)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

h. Cuánto le cuesta al Gobierno cada uno de estos de subsidios

Dada la variabilidad de las condiciones de los subsidios, se puede estimar el costo promedio de los mismos, considerando el comportamiento del ICR y LEC en el periodo comprendido entre el 2016 y 2017 (ver recuadro a continuación), lo anterior conforme a la similitud de la intervención y de la orientación de la Política:

AÑO	ICR			LEC		
	INVERSION (Compromiso)	NUMERO	VALOR PROMEDIO	INVERSION (Compromiso)	NUMERO	VALOR PROMEDIO
2016	194.060.626.307	25.732	7.541.607	62.409.373.640	27.041	2.307.954
2017	91.157.432.086	13.158	6.927.909	46.939.342.217	17.381	2.700.612
Total	285.218.058.393	38.890	7.333.969	109.348.715.857	44.422	2.461.589

De acuerdo con el recuadro anterior se puede afirmar que, para el período 2016-2017, LEC en promedio cuesta \$2.461.589 y un ICR \$7.333.969.

Para el caso del Seguro Agroclimático se han subsidiado coberturas por valor de \$45.884 millones en promedio para la vigencia 2015-2017, lo que ha permitido asegurar hasta 177 mil hectáreas y asegurar inversiones hasta \$1 billón aproximadamente.

Tomando los datos señalados en el último párrafo, se tiene un valor promedio de incentivo por hectárea de \$259,231 aproximadamente (Total subsidio ISA /Ha asegurada= \$259,231 por Ha)

En la siguiente respuesta, se explica con más detalle el costo de alivios otorgados por FONSA

i. Logros y avances que se han generado con estos subsidios.

Colombia se encuentra en una coyuntura de transición hacia la construcción de una paz estable y duradera, lo que exige por parte del Gobierno el fortalecimiento de políticas entorno al Desarrollo Agropecuario y Rural, que permita activar el sector en términos económicos y sociales. Dentro de los factores que impulsan la calidad de vida en el campo y por ende el nivel de ingresos en las zonas rurales, se encuentra la competitividad como componente determinante en el crecimiento y desarrollo del sector. Así como lo afirma la Misión para la Transformación del Campo, una de las principales herramientas para mejorar la competitividad del sector es el acceso a financiación e



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

instrumentos financieros que permitan mejorar las condiciones económicas de producción y aprovisionamiento básico de alimentos, siendo la vía de apoyo a la población más vulnerable del país.

Así mismo, las herramientas de administración del riesgo tales como los seguros de cosechas, permiten a los productores compensar los choques adversos tanto climáticos como fitosanitarios, que afectan su actividad agropecuaria y por ende su calidad de vida. Frente a lo anterior, es fundamental que los instrumentos financieros ofrecidos a la población rural, respondan a la nueva realidad económica del país, a través del cierre de brechas y la reactivación de la producción agropecuaria, a fin de promover el desarrollo económico y social del sector.

A continuación se presentan los principales hitos en materia de financiamiento y riesgos agropecuarios:

Crédito de Fomento Agropecuario

Entre 2016-2017, se colocaron a nivel nacional 756.408 créditos de fomento agropecuario por valor de \$25,1 billones.

Del total de los créditos, 507.341 operaciones por monto de \$4,3 billones se destinaron a pequeños productores y 249.067 operaciones por monto de \$20.7 billones favorecieron a medianos y grandes productores agropecuarios.

Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)

En el período 2016-2017, el MADR gestionó recursos por valor de \$259.492 millones para otorgar Incentivos (ICR) al crédito de fomento agropecuario, lo que benefició a 35.340 proyectos que jalonaron inversiones para el sector por más de \$1 billón de pesos.

Línea Especial de Crédito (LEC)

Para el período 2016 - 2017, por medio de este instrumento se realizaron 44.422 operaciones de crédito por más de \$889.3903 millones, de las cuales, en número de operaciones de crédito, los pequeños productores individuales participaron con el 90,39% los medianos productores individuales con el 8,85% y los grandes productores con el 0,75%. Así mismo, se entregaron \$95.906 millones en subsidios a la tasa de interés, de éstos, \$42.570 millones (44,4%) correspondieron a créditos de pequeños productores



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

individuales y \$42.390 millones (44,2%) a medianos productores individuales y \$10.946 millones (11,4%) a grandes productores.

Seguro Agropecuario

Con el fin de promover el uso del seguro agropecuario por parte de los productores agropecuarios, el MADR gestionó y apropió en el período 2016-2017 recursos por valor de \$82.639 millones, asegurando inversiones por \$1,9 billones.

Para el período comprendido entre el 2011 y el 2016, el valor total de los siniestros liquidados ha sido mayor al de las primas emitidas, implicando una siniestralidad bruta del 123,6%. La siniestralidad tuvo un crecimiento significativo en los últimos 3 años, el cual está altamente correlacionado con los resultados de Mapfre, quien emite el 75% de las primas del ramo. Estas pérdidas han sido asumidas en gran medida por las compañías reaseguradoras (pérdidas contables por \$106.324 millones), pues las compañías de seguros han amortiguado dichos resultados a través de las comisiones de reaseguro e ingresos del portafolio.

Es importante destacar, que con miras a fortalecer el seguro agropecuario, actualmente el MADR, con el apoyo del Banco Mundial, se encuentra desarrollando el instrumento financiero para la cobertura de riesgos catastróficos para el sector.

Con relación a lo anterior, adicionalmente, En conjunto con FINAGRO, Banco Agrario de Colombia (BAC), UPRA, IICA, IDEAM, DANE, IGAC, CORPOICA, entre otros, se está construyendo el Sistema de Información para la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios –SIGRA-, como una herramienta que permita la toma de decisiones oportuna que mitigue los diversos riesgos del sector agropecuario.

Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA-

Para el 2017, el FONSA adelantó a través de FINAGRO compras de cartera financiera a los establecimientos bancarios por valor de \$61.567 millones como lo detalla el cuadro siguiente.

2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

Obligaciones de Pasivos Financieros en mora ofrecidas al FONSA año 2017		
Valores en Millones de pesos		
Entidad ofertante	Numero obligaciones vencidas ofrecidas	Saldo de capital de la obligaciones
Banco Agrario de Colombia -BAC	6,621	59,492
Davivienda	83	2,075
Total	6,704	61,567

Fuente: FINAGRO

Adicionalmente, el FONSA, bajo Acuerdo 02 de 2017 de su Junta Directiva, viene adelantando un programa de compra de pasivos no financieros de pequeños y medianos productores. (Deudas que se definen conforme lo definió el numeral 5° del Artículo 13 de la Ley 1731 de 2014 como pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencida a 31 de diciembre de 2013).

En desarrollo del mencionado programa, Finagro recibió oferta de venta de cartera de pasivos no financieros de 804 deudores, por valor –saldo a capital- de \$19.726 millones. En el cuadro siguiente se detalla dicha oferta de pasivos no financieros por departamento.

Obligaciones en Mora de Pasivos no Financieros ofrecidas al FONSA en el año 2017			
Valores en Millones de pesos			
Departamento	No. de Deudores	No. de Facturas y/o Pagares	Saldo de capital a corte 31 de diciembre de 2013
Antioquia	18	35	46,4
Bogotá D.C.	30	388	1.415,3
Bolívar	23	115	57
Casanare	7	42	317,6
Cesar	7	46	60
Córdoba	133	632	5.525
Huila	77	323	435,7
Magdalena	5	20	41



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2018500099281

Fecha: 11-05-2018

Meta	219	974	4.389
Santander	1	3	7,2
Sucre	152	568	1.313
Tolima	3	24	77
Nariño	53	214	745,5
Cundinamarca	76	535	5.295
Total	804	3919	19.726,6

Fuente: Finagro

Además de estas intervenciones en compras de cartera, el FONSA ha venido desde el año 2017 aplicando subsidios a intereses, de créditos vigentes de productores afectados por causa de fenómenos naturales como fue el caso de alivios a los costos financieros por el fenómeno del “niño” 2015 – 2016. En este caso, se aprobó –por su Junta Directiva- una intervención del FONSA por valor de \$24 mil millones de pesos, destinados a subsidiar los costos financieros correspondientes a tres meses de intereses de los créditos vigentes de los productores beneficiados, beneficiando a más de la mitad de los 32 departamentos del país.

También el FONSA aplicó alivios a intereses a los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales en los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera en el Departamento del Huila y Mocoa del Departamento del Putumayo, los cuales fueron declarados en 2017 por el Gobierno Nacional en situación de calamidad por parte de la autoridad competente (ver cuadro siguiente):

Programa Alivios Intereses corrientes afectados desastres naturales municipios del Huila y Mocoa		
Valores en Millones de pesos		
INTERMEDIARIO	No OBLIGACIONES	TOTAL VALOR DE SUBSIDIO DE 4 MESES DE INTERESES CORRIENTES
BANCO AGRARIO	1.273	376
BANCOLOMBIA	30	23
DAVIVIENDA	25	49
Total general	1.328	448

Fuente: FINAGRO

Finalmente el FONSA en el año 2017 autorizó un programa de alivio a los intereses corrientes de créditos agropecuarios afectados severamente por situación climatológica por una ola invernal, ocurrida en 15 municipios del Departamento de Córdoba, incluidos en el Decreto de Calamidad Pública 358 de 2017 expedido por el Señor Gobernador.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

Este programa inicio su ejecución en diciembre de 2017 y ha beneficiado a más de 10 mil pequeños productores afectados, entregándoles subsidios equivalentes a seis meses de intereses corrientes, por un monto total del subsidio de \$6.111 millones.

- Adicionalmente mediante la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Viceministerio de Desarrollo Rural, se desarrolla el programa de vivienda rural y/o vivienda de interés social rural – VISR, el cual es una estrategia creada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la Política de Vivienda de Interés Social Rural del Gobierno Nacional, para ejecutar el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR- con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados anualmente a esta cartera ministerial para el programa VISR.

El subsidio para la Vivienda de Interés Social Rural – VISR-, se encuentra definido en el Decreto 1071 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, y define el Subsidio Familiar de VISR como “...el aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una Solución de VISR, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en las leyes y en este decreto.”

De lo anterior se tiene:

a. Discriminar cada uno de los Subsidios por Distritos y Departamentos.

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	AMAZONAS	LETICIA		4	4
2017	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO		3	3
2017	ANTIOQUIA	ANDES		15	15
2017	ANTIOQUIA	APARTADO		20	20
2017	ANTIOQUIA	ARBOLETES	28	1	29
2017	ANTIOQUIA	BARBOSA	26	2	28
2017	ANTIOQUIA	BETANIA		2	2
2017	ANTIOQUIA	CAREPA		15	15
2017	ANTIOQUIA	CAUCASIA		1	1
2017	ANTIOQUIA	CHIGORODO	22	4	26
2017	ANTIOQUIA	COCORNA	25		25
2017	ANTIOQUIA	COPACABANA	20	2	22
2017	ANTIOQUIA	DABEIBA		41	41
2017	ANTIOQUIA	DON MATIAS	46		46



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	ANTIOQUIA	EL BAGRE		11	11
2017	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	28	5	33
2017	ANTIOQUIA	FREDONIA	14	1	15
2017	ANTIOQUIA	GRANADA		11	11
2017	ANTIOQUIA	GUARNE	39		39
2017	ANTIOQUIA	JERICO		13	13
2017	ANTIOQUIA	LA CEJA		9	9
2017	ANTIOQUIA	LA PINTADA		11	11
2017	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	28	27	55
2017	ANTIOQUIA	MUTATA		12	12
2017	ANTIOQUIA	NECHI		22	22
2017	ANTIOQUIA	NECOCLI		17	17
2017	ANTIOQUIA	SALGAR		1	1
2017	ANTIOQUIA	SAN CARLOS		36	36
2017	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	9	12	21
2017	ANTIOQUIA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	17	4	21
2017	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	42	1	43
2017	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA		19	19
2017	ANTIOQUIA	SAN ROQUE		11	11
2017	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO		2	2
2017	ANTIOQUIA	TURBO		23	23
2017	ANTIOQUIA	URAMITA	13	1	14
2017	ANTIOQUIA	YARUMAL	31		31
2017	ARAUCA	ARAUCA		26	26
2017	ARAUCA	ARAUQUITA		11	11
2017	ARAUCA	CRAVO NORTE	1	25	26
2017	ARAUCA	FORTUL		36	36
2017	ARAUCA	PUERTO RONDON	50	10	60
2017	ATLANTICO	GALAPA	41	38	79
2017	ATLANTICO	MALAMBO	5	1	6
2017	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	15	3	18
2017	ATLANTICO	USIACURI	1	5	6
2017	BOLIVAR	ARENAL		11	11
2017	BOLIVAR	CARTAGENA		3	3



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	BOLIVAR	CLEMENCIA		13	13
2017	BOLIVAR	CORDOBA	26	2	28
2017	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR		64	64
2017	BOLIVAR	EL GUAMO		13	13
2017	BOLIVAR	MAHATES	9	5	14
2017	BOLIVAR	MOMPOX		11	11
2017	BOLIVAR	PINILLOS		13	13
2017	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	29	1	30
2017	BOLIVAR	SAN FERNANDO		19	19
2017	BOLIVAR	SAN JACINTO		6	6
2017	BOLIVAR	SAN PABLO	32		32
2017	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR		11	11
2017	BOLIVAR	SIMITI		11	11
2017	BOLIVAR	SOPLAVIENTO		11	11
2017	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO		11	11
2017	BOLIVAR	TIQUISIO		11	11
2017	BOLIVAR	TURBACO		13	13
2017	BOYACA	AQUITANIA	1		1
2017	BOYACA	CAMPOHERMOSO	4		4
2017	BOYACA	CIENEGA	17	5	22
2017	BOYACA	CORRALES		10	10
2017	BOYACA	FIRAVITOBA	17	4	21
2017	BOYACA	FLORESTA	30		30
2017	BOYACA	JENESANO		2	2
2017	BOYACA	MIRAFLORES		17	17
2017	BOYACA	PAJARITO	7	12	19
2017	BOYACA	PESCA	3	6	9
2017	BOYACA	PUERTO BOYACA		2	2
2017	BOYACA	SACHICA		8	8
2017	BOYACA	SAMACA		10	10
2017	BOYACA	SOGAMOSO	35		35
2017	BOYACA	TIBANA		10	10
2017	BOYACA	TOCA	13	6	19
2017	BOYACA	ZETAQUIRA		15	15



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000099281

Fecha: 11-05-2018

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	CALDAS	MANIZALES		8	8
2017	CALDAS	PENSILVANIA	42	5	47
2017	CALDAS	RISARALDA	51	4	55
2017	CALDAS	SALAMINA	65	1	66
2017	CALDAS	SAMANA	6	37	43
2017	CALDAS	SUPIA	2	14	16
2017	CALDAS	VILLAMARIA	6	13	19
2017	CAQUETA	ALBANIA	25	9	34
2017	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA		49	49
2017	CAQUETA	CURILLO	48	3	51
2017	CAQUETA	EL PAUJIL	45	4	49
2017	CAQUETA	LA MONTAÑITA		49	49
2017	CAQUETA	MILAN	59		59
2017	CAQUETA	MORELIA	51		51
2017	CAQUETA	SAN JOSE DEL FRAGUA	55	1	56
2017	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	49	1	50
2017	CAQUETA	VALPARAISO	52	2	54
2017	CASANARE	AGUAZUL		9	9
2017	CASANARE	CHAMEZA		7	7
2017	CASANARE	HATO COROZAL		12	12
2017	CASANARE	MANI	25		25
2017	CASANARE	MONTERREY	8	6	14
2017	CASANARE	NUNCHIA		11	11
2017	CASANARE	OROCUE	3	8	11
2017	CASANARE	PAZ DE ARIPORO		22	22
2017	CASANARE	PORE		10	10
2017	CASANARE	RECETOR	1	7	8
2017	CASANARE	SABANALARGA	9	10	19
2017	CASANARE	TAURAMENA		12	12
2017	CASANARE	YOPAL	7	2	9
2017	CAUCA	ALMAGUER		14	14
2017	CAUCA	BALBOA	18	16	34
2017	CAUCA	BOLIVAR	4	16	20
2017	CAUCA	BUENOS AIRES		17	17



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2018500099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	CAUCA	CAJIBIO	5	60	65
2017	CAUCA	CALDONO		80	80
2017	CAUCA	CALOTO	45	29	74
2017	CAUCA	CORINTO		36	36
2017	CAUCA	EL TAMBO		39	39
2017	CAUCA	INZA		76	76
2017	CAUCA	JAMBALO		16	16
2017	CAUCA	LA SIERRA		28	28
2017	CAUCA	LA VEGA		49	49
2017	CAUCA	LOPEZ		31	31
2017	CAUCA	MERCADERES	30		30
2017	CAUCA	MIRANDA		34	34
2017	CAUCA	MORALES		78	78
2017	CAUCA	PAEZ		225	225
2017	CAUCA	PATIA		6	6
2017	CAUCA	PIENDAMO	42	24	66
2017	CAUCA	POPAYAN		46	46
2017	CAUCA	PURACE		50	50
2017	CAUCA	ROSAS		11	11
2017	CAUCA	SAN SEBASTIAN		21	21
2017	CAUCA	SANTA ROSA		14	14
2017	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		64	64
2017	CAUCA	SILVIA		59	59
2017	CAUCA	SOTARA		23	23
2017	CAUCA	SUAREZ		9	9
2017	CAUCA	TIMBIO		9	9
2017	CAUCA	TIMBIQUI		33	33
2017	CAUCA	TORIBIO		37	37
2017	CAUCA	TOTORO		43	43
2017	CESAR	AGUSTIN CODAZZI		19	19
2017	CESAR	BECERRIL		20	20
2017	CESAR	CHIRIGUANA		25	25
2017	CESAR	CURUMANI	3	12	15
2017	CESAR	EL COPEY		5	5



MINAGRICULTURA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000099281

Fecha: 11-05-2018

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	CESAR	EL PASO		18	18
2017	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO		18	18
2017	CESAR	LA PAZ		14	14
2017	CESAR	PUEBLO BELLO		20	20
2017	CESAR	SAN ALBERTO		25	25
2017	CESAR	SAN DIEGO		23	23
2017	CESAR	VALLEDUPAR	21	8	29
2017	CHOCO	ACANDI	60	3	63
2017	CHOCO	ATRATO	19	2	21
2017	CHOCO	BAJO BAUDO		11	11
2017	CHOCO	CANTON DE SAN PABLO		24	24
2017	CHOCO	JURADO		16	16
2017	CHOCO	MEDIO ATRATO		9	9
2017	CHOCO	MEDIO BAUDO	20	5	25
2017	CHOCO	MEDIO SAN JUAN		24	24
2017	CHOCO	NUQUI	62	8	70
2017	CHOCO	RIOSUCIO		45	45
2017	CHOCO	TADO		12	12
2017	CHOCO	UNGUIA		12	12
2017	CORDOBA	BUENAVISTA	44		44
2017	CORDOBA	CANALETE		10	10
2017	CORDOBA	CERETE		13	13
2017	CORDOBA	CHINU		17	17
2017	CORDOBA	CIENAGA DE ORO		12	12
2017	CORDOBA	LORICA	28	1	29
2017	CORDOBA	MOMIL		12	12
2017	CORDOBA	MONTERIA		57	57
2017	CORDOBA	PLANETA RICA	29		29
2017	CORDOBA	PUEBLO NUEVO		1	1
2017	CORDOBA	PURISIMA		12	12
2017	CORDOBA	SAHAGUN	37	2	39
2017	CORDOBA	SAN ANTERO		12	12
2017	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO		12	12
2017	CORDOBA	TIERRALTA		43	43



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	CORDOBA	TUCHIN		12	12
2017	CORDOBA	VALENCIA		24	24
2017	CUNDINAMARCA	COGUA	46	2	48
2017	CUNDINAMARCA	COTA	24	9	33
2017	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA		2	2
2017	CUNDINAMARCA	GUACHETA	2	21	23
2017	CUNDINAMARCA	LA PALMA		29	29
2017	CUNDINAMARCA	NIMAIMA		11	11
2017	CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA		16	16
2017	CUNDINAMARCA	QUETAME	2	10	12
2017	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	3	4	7
2017	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO		2	2
2017	CUNDINAMARCA	SIMIJACA		16	16
2017	CUNDINAMARCA	TENA		7	7
2017	CUNDINAMARCA	VIOTA		2	2
2017	CUNDINAMARCA	YACOPI		2	2
2017	GUAJIRA	INIRIDA		38	38
2017	GUAJIRA	MAPIRIPANA		4	4
2017	GUAJIRA	ALBANIA		16	16
2017	GUAJIRA	BARRANCAS		10	10
2017	GUAJIRA	DIBULLA	9	14	23
2017	GUAJIRA	DISTRACCION		16	16
2017	GUAJIRA	EL MOLINO		17	17
2017	GUAJIRA	FONSECA	19	3	22
2017	GUAJIRA	HATO NUEVO		16	16
2017	GUAJIRA	MAICAO		14	14
2017	GUAJIRA	RIOHACHA	1	22	23
2017	GUAJIRA	URIBIA		17	17
2017	GUAJIRA	URUMITA		8	8
2017	GUAJIRA	VILLANUEVA		14	14
2017	GUAVIARE	CALAMAR	13	33	46
2017	GUAVIARE	EL RETORNO	29	23	52
2017	GUAVIARE	MIRAFLORES	21	26	47
2017	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	45	9	54



MINAGRICULTURA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000099281

Fecha: 11-05-2018

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	HUILA	AIPE	15	1	16
2017	HUILA	ALGECIRAS		79	79
2017	HUILA	ALTAMIRA	3	9	12
2017	HUILA	CAMPOALEGRE	42	10	52
2017	HUILA	COLOMBIA	30		30
2017	HUILA	ELIAS		5	5
2017	HUILA	GARZON	22	2	24
2017	HUILA	GIGANTE	40	1	41
2017	HUILA	GUADALUPE		36	36
2017	HUILA	HOBO	40	1	41
2017	HUILA	LA PLATA	27	4	31
2017	HUILA	PALESTINA		13	13
2017	HUILA	PITAL	15	5	20
2017	HUILA	RIVERA	1	12	13
2017	HUILA	TELLO	32	3	35
2017	HUILA	TERUEL	24	23	47
2017	MAGDALENA	ARACATACA	1	41	42
2017	MAGDALENA	ARIGUANI		43	43
2017	MAGDALENA	CHIVOLO		23	23
2017	MAGDALENA	CIENAGA		1	1
2017	MAGDALENA	EL BANCO		4	4
2017	MAGDALENA	FUNDACION		20	20
2017	MAGDALENA	PIVIJAY	1	23	24
2017	MAGDALENA	PLATO		4	4
2017	MAGDALENA	TENERIFE	70		70
2017	MAGDALENA	ZONA BANANERA		20	20
2017	META	ACACIAS	37		37
2017	META	EL DORADO		2	2
2017	META	FUENTE DE ORO	27	3	30
2017	META	GRANADA		14	14
2017	META	GUAMAL	11	12	23
2017	META	LA URIBE	37		37
2017	META	MESETAS	42	35	77
2017	META	PUERTO GAITAN		5	5

26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	META	PUERTO LLERAS	21	1	22
2017	META	PUERTO LOPEZ		32	32
2017	META	VILLAVICENCIO	50	2	52
2017	NARIÑO	ALDANA	34	1	35
2017	NARIÑO	ANCUYA	27	4	31
2017	NARIÑO	BUESACO		1	1
2017	NARIÑO	CUMBAL	30		30
2017	NARIÑO	EL ROSARIO		24	24
2017	NARIÑO	EL TABLON DE GOMEZ		48	48
2017	NARIÑO	GUACHUCAL	2	13	15
2017	NARIÑO	IPIALES		14	14
2017	NARIÑO	LA FLORIDA		12	12
2017	NARIÑO	LEIVA		25	25
2017	NARIÑO	LINARES	39		39
2017	NARIÑO	LOS ANDES		2	2
2017	NARIÑO	OSPINA	44		44
2017	NARIÑO	PASTO		21	21
2017	NARIÑO	POLICARPA		26	26
2017	NARIÑO	PROVIDENCIA	37	2	39
2017	NARIÑO	PUERRES		14	14
2017	NARIÑO	PUPIALES	35	2	37
2017	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO		97	97
2017	NARIÑO	SAN BERNARDO	45	3	48
2017	NARIÑO	SANDONA	39		39
2017	NARIÑO	SAPUYES	6	12	18
2017	NARIÑO	TAMINANGO		26	26
2017	NARIÑO	TANGUA		12	12
2017	NTE SANTANDER	ARBOLEDAS		11	11
2017	NTE SANTANDER	BOCHALEMA	2	11	13
2017	NTE SANTANDER	CHINACOTA		11	11
2017	NTE SANTANDER	CHITAGA	27	4	31
2017	NTE SANTANDER	CUCUTA		3	3
2017	NTE SANTANDER	CUCUTILLA	12	7	19
2017	NTE SANTANDER	DURANIA	36	5	41



MINAGRICULTURA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000099281

Fecha: 11-05-2018

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	NTE SANTANDER	EL ZULIA		9	9
2017	NTE SANTANDER	HERRAN		11	11
2017	NTE SANTANDER	LOS PATIOS	45	1	46
2017	NTE SANTANDER	LOURDES		11	11
2017	NTE SANTANDER	OCAÑA		4	4
2017	NTE SANTANDER	SILOS		14	14
2017	NTE SANTANDER	TIBU		18	18
2017	NTE SANTANDER	TOLEDO	32		32
2017	NTE SANTANDER	VILLA CARO		12	12
2017	PUTUMAYO	COLON		18	18
2017	PUTUMAYO	MOCOA	11	271	282
2017	PUTUMAYO	ORITO		36	36
2017	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO		10	10
2017	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	55	2	57
2017	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO		29	29
2017	PUTUMAYO	SAN MIGUEL		26	26
2017	PUTUMAYO	SIBUNDOY		9	9
2017	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ		34	34
2017	PUTUMAYO	VILLAGARZON		23	23
2017	QUIINDIO	CALARCA	6	11	17
2017	QUIINDIO	FILANDIA		14	14
2017	QUIINDIO	LA TEBAIDA	26	10	36
2017	QUIINDIO	QUIMBAYA	70	1	71
2017	RISARALDA	APIA	15	5	20
2017	RISARALDA	BALBOA		10	10
2017	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	36		36
2017	RISARALDA	DOSQUEBRADAS		1	1
2017	RISARALDA	LA CELIA	31		31
2017	RISARALDA	MISTRATO	29	2	31
2017	RISARALDA	PEREIRA	29	2	31
2017	RISARALDA	PUEBLO RICO	36		36
2017	RISARALDA	QUINCHIA	31	1	32
2017	SAN ANDRES ISLA	PROVIDENCIA		9	9
2017	SAN ANDRES ISLA	SAN ANDRES		30	30



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	SANTANDER	BARBOSA		6	6
2017	SANTANDER	CALIFORNIA	9	9	18
2017	SANTANDER	CIMITARRA		8	8
2017	SANTANDER	COROMORO		15	15
2017	SANTANDER	GAMBITA	40		40
2017	SANTANDER	MATANZA		19	19
2017	SANTANDER	OCAMONTE	12	8	20
2017	SANTANDER	OIBA	2	10	12
2017	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	7	6	13
2017	SANTANDER	RIONEGRO		1	1
2017	SANTANDER	SABANA DE TORRES		7	7
2017	SANTANDER	SAN MIGUEL	7	8	15
2017	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI		11	11
2017	SANTANDER	SIMACOTA		1	1
2017	SANTANDER	SUAITA		11	11
2017	SANTANDER	SURATA	19	4	23
2017	SANTANDER	TONA	1	5	6
2017	SUCRE	BUENAVISTA	23	2	25
2017	SUCRE	COLOSO	40	21	61
2017	SUCRE	COVEÑAS		10	10
2017	SUCRE	EL ROBLE	5	4	9
2017	SUCRE	GALERAS		10	10
2017	SUCRE	LA UNION		10	10
2017	SUCRE	LOS PALMITOS	23		23
2017	SUCRE	MORROA		14	14
2017	SUCRE	OVEJAS		28	28
2017	SUCRE	SAMPUES		14	14
2017	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE		14	14
2017	SUCRE	SAN MARCOS		16	16
2017	SUCRE	SAN ONOFRE		20	20
2017	SUCRE	SAN PEDRO		14	14
2017	SUCRE	SINCELEJO		26	26
2017	TOLIMA	ALVARADO		1	1
2017	TOLIMA	ANZOATEGUI		12	12



MINAGRICULTURA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000099281

Fecha: 11-05-2018

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	TOLIMA	ARMERO		1	1
2017	TOLIMA	ATACO		30	30
2017	TOLIMA	CASABIANCA		1	1
2017	TOLIMA	CHAPARRAL		38	38
2017	TOLIMA	COELLO		11	11
2017	TOLIMA	COYAIMA		14	14
2017	TOLIMA	CUNDAY	25		25
2017	TOLIMA	FALAN	63	1	64
2017	TOLIMA	IBAGUE		20	20
2017	TOLIMA	LERIDA		2	2
2017	TOLIMA	LIBANO	33	13	46
2017	TOLIMA	MARIQUITA		1	1
2017	TOLIMA	NATAGAIMA		1	1
2017	TOLIMA	ORTEGA	66		66
2017	TOLIMA	PALOCABILDO	28		28
2017	TOLIMA	PLANADAS		101	101
2017	TOLIMA	SANTA ISABEL		19	19
2017	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN		1	1
2017	TOLIMA	VENADILLO		12	12
2017	TOLIMA	VILLAHERMOSA		3	3
2017	VALLE	ALCALA	4		4
2017	VALLE	ANDALUCIA	36		36
2017	VALLE	BOLIVAR	25	1	26
2017	VALLE	BUENAVENTURA	25	1	26
2017	VALLE	BUGALAGRANDE		11	11
2017	VALLE	CAICEDONIA	14		14
2017	VALLE	CALI		2	2
2017	VALLE	CALIMA EL DARIEN	20	2	22
2017	VALLE	DAGUA		2	2
2017	VALLE	EL AGUILA	16	1	17
2017	VALLE	EL DOVIO		1	1
2017	VALLE	FLORIDA	1		1
2017	VALLE	GINEBRA	12	4	16
2017	VALLE	GUACARI		9	9



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

VIG.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MEJORAMIENTO	NUEVA	TOTAL GENERAL
2017	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	15	6	21
2017	VALLE	JAMUNDI	24	3	27
2017	VALLE	LA UNION	20		20
2017	VALLE	PALMIRA		1	1
2017	VALLE	PRADERA		6	6
2017	VALLE	RESTREPO	15		15
2017	VALLE	RIOFRIO		1	1
2017	VALLE	SEVILLA	13	1	14
2017	VALLE	TRUJILLO		10	10
2017	VALLE	TULUA		14	14
2017	VALLE	YOTOCO	20		20
2017	VALLE	YUMBO	3	4	7
2017	VAUPES	CARURU	16	1	17
2017	VAUPES	MITU		29	29
2017	VAUPES	TARAIRA		1	1
2017	VAUPES	YAVARATE	1	1	2
2017	VICHADA	CUMARIBO	13	27	40
2017	VICHADA	LA PRIMAVERA	3	21	24
2017	VICHADA	PUERTO CARREÑO	49	33	82
2017	VICHADA	SANTA ROSALIA	55	26	81
Total general			4272	5877	10149

Fuente: Reporte Gerencia de Vivienda – Banco Agrario de Colombia S.A. Fecha de corte 30 de abril del 2018

El No. de 32 Departamentos, beneficiados con el SVISR y de 408 municipios a los cuales se le asignó recursos para el otorgamiento del SVISR en las diferentes modalidades – Nueva y/o Mejoramientos-.

b. Discriminar cada uno de los subsidios por estratificación socioeconómica.

En respuesta a esta pregunta, como ya se mencionó el SVISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, tiene como sustento normativo el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, que determina aquellos hogares susceptibles de postulación -Artículo 2.2.1.1.6- particularmente lo relacionado con el puntaje Sisben, en igual sentido esta Cartera Ministerial así lo tiene como uno de los factores a partir de los cuales e puede postular un hogar asentado en el sector rural –Resolución 466 de 2013- y así también lo reconoce el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

-SISBEN-. En este orden de ideas, el punto de corte para efectos de focalización se encuentra por debajo de los 40.75, los cuales corresponden a los niveles 1 y 2 -Según Resolución 466 de 2013-.

c. Requisitos para acceder a cada uno de estos subsidios.

Los requisitos para la postulación son:

- Ser colombiano y estar identificado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y vivir en área rural.
- Contar con predio y/o lote en área rural. El predio o la vivienda a mejorar deberán tener disponibilidad de agua y estar ubicado en zona rural según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.
- Pertenecer al grupo poblacional que se encuentre bajo el punto de corte 40.75 del SISBEN III, o contar con registro único de víctima del desplazamiento.
- No haber recibido Subsidio de Vivienda del Estado.

d. Beneficios que se obtienen con estos subsidios:

Dado que entre los requisitos para el otorgamiento del SVISR, se encuentra contar con predio y/o lote o una vivienda preexistente, el SVISR se materializara en una vivienda nueva o en el mejoramiento de la preexistente.

e. Cuánto dinero se invierte para estos subsidios.

El valor del SVISR destinado a Vivienda Nueva -con cargo a la Bolsa Nacional- es de 55 SMMLV y para el mejoramiento será de 16 SMMLV.

Para el caso del SVISR destinado a vivienda Nueva -con cargo a la Bolsa Víctimas- es de 60 SMMLV y para el mejoramiento será de 22 SMMLV.

Es así como en lo que corresponde a la vigencia 2017, el valor total de los SVISR -considerando las dos bolsas- fue de \$ 341.463.571.012. Fuente: Reporte Gerencia de Vivienda - Banco Agrario de Colombia S.A, fecha corte 30 de abril de 2018.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

f. Recursos con que se financian estos subsidios.

Los recursos corresponden al Presupuesto General de la Nación y que le fueron asignados al presupuesto de del Ministerio de Agricultura y Desarrollo.

g. Subsidios que pueden acceder los estratos 1,2 y 3

La respuesta a éste literal se encuentra relacionada en el punto b

h. Cuanto le cuesta al Gobierno cada uno de estos subsidios.

La anterior pregunta se responde a través del siguiente procedimiento

VIG.	VALOR SUBSIDIO ADJUDICADO	VALOR SUBSIDIO + ADMINISTRACIÓN	COSTO CORRESPONDIENTE ENTIDAD OTORGANTE
2017	\$311.838.877.636	\$341.463.571.012	\$29.624.693.376

Se precisa que el costo calculado corresponde a la diferencia entre el Valor del SVISR – incluido el costo de administración- y el valor del SVISR, dicho costo corresponde a los gastos y costos reconocidos por parte del Programa de VISR a la Entidad Otorgante del SVISR, como lo fue el BAC S.A hasta el 2017.

i. Logros y avances que se han generado con estos subsidios.

Los logros y avances que se han logrado con estos SVISR, si bien inicialmente se podrían limitar al acceso de una vivienda digna y en el mejoramiento de la preexistente y por tanto afectar positivamente el déficit de vivienda rural en lo cuantitativo y cualitativo, los efectos positivos del programa se extiende al mejoramiento del indicador de Pobreza Multidimensional, la formalización del predio, mejorar la posibilidad de generación de ingresos –dado el ahorro relacionado con la construcción y/o mejoramiento de la unidad preexistente-, mejores indicadores de enfermedades asociadas al inadecuado manejo y disposición de excretas, entre otros aspectos, para 10.149 hogares, lo que equivale a más de 50.000 personas aproximadamente.

2. Enviar estudios que tenga el Ministerio de Agricultura sobre subsidios y programas que promuevan la Equidad en la agricultura y desarrollo rural.

En este aspecto adjuntamos estudio realizado por DNP al programa de VISR del MADR. Desde este sitio web se puede acceder a las Memorias al Congreso:

<http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/handle/11438/8417>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185000099281**

Fecha: **11-05-2018**

3. ¿En que contribuye su cartera a la Equidad, indique la cuantía económica, servicios del Estado y la cobertura en los estratos 1,2 y 3?

La contribución del Ministerio de Agricultura a la equidad, la cobertura en los estratos 1,2 y 3 se encuentra soportada en la información suministrada en el Punto 1

En estos términos, esperamos haber resuelto sus inquietudes desde el ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,

SAMUEL ZAMBRANO CANIZALEZ

Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

 VoBo. Rafael Antonio Martínez- Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
 VoBo. William Reinoso- Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
 VoBo. Luis Carlos Londoño Vargas - Asesor Despacho del Ministro
Consolido: MAVG, LCFR, LFBJ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° 13 de 2017

"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 626 de 1994, 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

"n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

*"Artículo 2.5.1. **Incentivo a la Capitalización Rural.** El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA (...).*

*Artículo 2.5.2. **Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo.** La CNCA con base en lo dispuesto en este Decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.*

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)."

Que el propósito de la presente Resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 3 de 2016, por medio

de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos a través de crédito.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el quince (15) de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

Artículo 1º. Distribución. Dentro de los términos dispuestos en la Resolución N° 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Por lo menos el 40% les corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
- Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

Artículo 2º. Estructura. Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) ICR Plan Colombia Siembra.
- b) ICR General.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

Artículo 3º. Porcentajes de reconocimiento. Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

- a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:
 - Para esquemas asociativos, hasta el 35% del valor de las inversiones.
 - Pequeños productores, hasta el 35% del valor de las inversiones.
 - Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.
 - Grandes productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

- b) Para el ICR General :

- Para esquemas asociativos, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

Parágrafo 1. Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

Parágrafo 2. En esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC

Artículo 4º. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- LEC Plan Colombia Siembra.
- LEC General.

Tanto la LEC Plan Colombia Siembra como la LEC General financiarán las actividades que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 3 de 2016.

Artículo 5º. Condiciones financieras LEC Plan Colombia Siembra. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de esta Línea, serán:

- Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES
-------------------	------------------	-----------------------------------

		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF +1% e.a	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+3% e.a.	4 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF +1% e.a	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF +2% e.a	4 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación son los establecidos en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para cualquier tipo de productor (pequeños, medianos, grandes, esquemas asociativos y de integración), hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 6°. Condiciones financieras LEC General. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de esta Línea, serán:

- a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+2% e.a.	4 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +2% e.a.	3 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF +3% e.a.	3 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación son los establecidos en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018.

- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos considerados en la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para pequeños y medianos productores, así como esquemas asociativos y de integración, hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 7º. Condiciones especiales para las líneas de retención de vientres de ganado bovino y bufalino; compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos:

1. Retención de vientres de ganado bovino y bufalino:

- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.
- Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplan con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.

2. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario:

La línea de redescuento para la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario para la producción primaria con condiciones financieras especiales, tendrá como objetivo fomentar la modernización y renovación de los parques de maquinaria del sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea de redescuento son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario que se encuentren destinadas a apoyar el eslabón primario de la producción. Para el efecto se presentan en el Anexo 1 los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

3. Obras de Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca.

La línea de redescuento destinada a financiar la construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos. Los destinos específicos que podrán financiarse en éstas condiciones, corresponden a los rubros que se encuentran en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Las condiciones financieras para financiar por intermedio de la línea de redescuento la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) Tasa de Interés al Beneficiario, de Redescuento y Subsidio a la Tasa

Tipo de Productor	Redescuento	Interés sin subsidio	Subsidio a la tasa	Interés con subsidio*
Pequeño	DTF e.a - 3,5 %	Hasta DTF e.a. + 5%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 2%
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF e.a. + 6%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 3%
Grande	DTF e.a. + 1%	Hasta DTF e.a.+ 7%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 4%

*La línea de redescuento podrá contar con un subsidio a la tasa a favor de los beneficiarios, la cual dependerá de la disponibilidad y asignación de recursos por parte del MADR. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito a grandes productores.

b) Plazos de los créditos: Los créditos se podrán otorgar con plazo máximo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia.

c) Saldo máximo de Cartera: El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será por \$100.000 millones de pesos, independiente que los créditos sean otorgados con o sin subsidio.

d) Garantía FAG: Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

e) Incentivo a la Capitalización Rural: Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Parágrafo 1. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Parágrafo 2. De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. Autorícese a FINAGRO para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea Especial de Crédito para: compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario sin subsidio, en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa, FINAGRO deberá informar lo correspondiente.

Artículo 8°. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá D.C.,

SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES
Presidente

JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 15 DE 2017

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015 y los Decretos 2555 de 2010, y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que en virtud del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 812 de 2003 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2003-2006, FINAGRO continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que el artículo 5° de la Ley 1731 de 2014 dispuso:

"Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios. Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el

fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el Gobierno Nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario, se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.

Que el Decreto 1449 de 2015, por medio del cual se adiciona al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Título 1 de la Parte 17, el cual desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Que el Decreto 2555 de 2010 establece los lineamientos generales del seguro agropecuario.

Que el Decreto 2371 de 2015, “Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO”, en el artículo 5 referente a la vigencia del decreto, derogó expresamente el artículo 85 de la Ley 101 de 1993, que adicionaba tres (3) miembros a la CNCA para efectos de desarrollar el seguro agropecuario.

Que el artículo 2° del citado decreto le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios”.

A su vez, el párrafo del mismo artículo, estableció: *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018 en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- Para la aplicación del subsidio a las primas hasta TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$3.130.000.000).
- Hasta la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 870.000.000) para que FINAGRO adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión y demás actores involucrados.

En todo caso, estos valores no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA.

Parágrafo: El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del mencionado Plan.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será todo el Territorio Nacional.

Artículo 3°. Actividades sujetas a incentivo. Se podrán asegurar con el beneficio del subsidio al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo: Para el caso de las pasturas, las actividades pecuarias, acuícolas y piscícolas, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado y que deberán enviar a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 4°. Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 5°. Incentivos. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un subsidio a la prima del seguro agropecuario de hasta el 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

En los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- Cuando el cultivo o actividad asegurada haga parte del programa Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.
- Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de

conformidad con tratados vigentes en los términos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

FINAGRO reglamentará la forma de acreditar las situaciones antes señaladas.

Parágrafo primero: Con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA se establece un subsidio a la prima de seguro agropecuario de tipo catastrófico y para otro tipo de seguros que protejan al productor, tales como seguros de ingresos, seguros por índice o paramétricos, entre otros relacionados con los riesgos del sector agropecuario. Éste podrá ser por hasta del 80% sobre la prima neta y se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Parágrafo segundo: Para efectos del subsidio a que se refiere el parágrafo anterior, se entenderá como seguro agropecuario de tipo catastrófico, aquel seguro destinado a ofrecer protección a sectores particulares de productores agropecuarios frente a eventos naturales y biológicos de baja probabilidad de ocurrencia, pero de alta severidad. Cuando se contrate un seguro catastrófico, la ocurrencia de los siniestros se verificará teniendo en cuenta la afectación generalizada de grupos de productores en zonas geográficas determinadas.

Parágrafo tercero: Podrán ser tomadores, asegurados y beneficiarios del incentivo al seguro agropecuario en sus distintas modalidades la Nación, los entes territoriales, gremios, asociaciones de productores, entidades de carácter público o privado, al igual que las personas naturales. En el caso del seguro agropecuario de tipo catastrófico, podrán ser tomadores de la póliza los anteriormente mencionados menos las personas naturales.

Artículo 6°. Costos asumidos por el productor. Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo primero: En el caso del seguro catastrófico, podrá ser el tomador quien pague la prima de seguro y el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere.

Parágrafo segundo: El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA pagará el porcentaje correspondiente al subsidio del valor de la prima, antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, el cual será abonado directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya cancelado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 7°. Comité Consultivo. Créase un Comité Consultivo, para Gestión de Riesgos Agropecuarios, integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y el Banco Agrario de Colombia (BAC). Este Comité podrá presentar propuestas a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

Artículo 8°. Responsabilidad de las compañías aseguradoras. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior asume la obligación de entregar a FINAGRO, un reporte de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO reglamentará la forma de entrega de la información.

Artículo 9°. Reglamentación adicional. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo de esta Resolución, FINAGRO deberá adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

Artículo 10°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y aplicará para las pólizas expedidas a partir del 1° de enero de 2018.

Dada en Bogotá D.C., 19 DIC 2017



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000102 DE 2018

(16 FEB 2018)

"Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se modifica el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, señala: *"El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma"*.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (en adelante CNCA), mediante Resolución No. 15 de 2017, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018.

Que el artículo 5 de la resolución antes mencionada establece un subsidio a la prima del Seguro Agropecuario hasta del 60% sobre la prima neta, que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Que de conformidad con el mismo artículo 5 señalado anteriormente, en los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80%, si el productor calificó como pequeño productor, y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- *"Cuando el cultivo o actividad asegurada haga parte del programa Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- *Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.*
- *Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes en los términos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

Que en la sesión del 4 de abril de 2016 el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural aprobó

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones".

unánimemente el documento técnico del Plan Colombia Siembra y autorizó su aplicación.

Que se hace necesario dar continuidad a la estrategia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enmarcada en el Plan Colombia Siembra, con el objetivo de aprovechar el potencial de desarrollo agropecuario que tiene el país, y por lo tanto los cultivos y actividades priorizadas en ese Plan podrán estar sujetos a las tarifas diferenciales conforme al artículo 5 de la Resolución No. 15 de 2017 expedida por la CNCA.

Que mediante escrito de justificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contenido en el Memorando 20185600020643, se estructuró y priorizó una lista de 22 productos agrícolas, 3 acuícolas y 1 pecuario, beneficiando a los sectores ofensivos para los cuales existen mercados para la oferta exportable actual y potencial. Así mismo señaló los productos priorizados para la asignación del apoyo a la prima del Seguro Agropecuario, e indicó los siguientes criterios técnicos para la selección de productos: 1) Productos agropecuarios que históricamente han sido objeto de exportación, 2) Productos priorizados en la apuesta exportadora, 3) Productos que se están fortaleciendo en el marco de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico – PINES, 4) Productos promisorios u ofensivos en los TLC suscritos con Canadá, EEUU, Unión Europea y Corea del Sur, 5) Productos a fortalecerse en el marco del programa Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura, 6) Productos definidos en el marco de la Mesa Agroexportadora.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio, según Justificación Técnica remitida mediante Memorando 20185600012773, tuvo en cuenta la tabla de productos agrícolas priorizados, provista por la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio, sobre la cual se podrán aplicar las tarifas diferenciales señaladas en el inciso 5 del artículo 5 de la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA.

Que mediante Oficio 20183130005892, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, remitió a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios el listado de municipios que la UPRA ha identificado como zonas de aptitud agrícola a través de la evaluación de tierras para las cadenas productivas de cacao, palma, caucho, arroz, maíz, papa y plantaciones forestales, y se presentan las zonas aptas para los cultivos de aguacate hass, ají, cebolla, fresa, mango, papaya, pimentón y piña, y las zonas de establecimiento de las granjas avícolas, lo cual será tenido en cuenta para la orientación en el otorgamiento del incentivo a la prima del Seguro Agropecuario.

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución No. 15 de 2017 establece que el aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas durante la vigencia 2018 será hasta de TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$3.130.000.000)

Que así mismo el inciso tercero del artículo 1 de la resolución antes mencionada aprobó un presupuesto de hasta OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$870.000.000) para que FINAGRO adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones".

Tipo	Productor	Subsidio a la prima de hasta
General	Pequeño, Mediano y Grande	60%
Cultivos y actividades asegurados y priorizados en el <i>Plan Colombia Siembra</i>	Pequeño	80%
	Mediano y Grande	70%
Cultivo o actividad asegurada que haya sido financiada por el productor con crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO	Pequeño	80%
	Mediano y Grande	70%
Productos objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países a favor de Colombia	Pequeño	80%
	Mediano y Grande	70%

Parágrafo 1. Para los efectos del inciso tercero del artículo 5 de la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA, los productos y actividades agropecuarias priorizadas en el *Plan Colombia Siembra*, sobre los cuales se podrán aplicar las tarifas diferenciales señaladas en el presente artículo, son maíz tecnificado, soya, plantaciones forestales, caucho, arroz, cebada, palma de aceite, cacao, aguacate, mango, piña, maracuyá, gulupa, granadilla y sistemas silvopastoriles.

Parágrafo 2. Para los efectos del inciso quinto del artículo 5 de la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA, los productos agrícolas incluidos en la canasta prioritaria de cultivos promisorios de exportación, sobre los cuales se podrán aplicar las tarifas diferenciales señaladas en el presente artículo, son: aguacate hass, algodón, banano, café, caña de azúcar, palma de aceite, plátano, uchuva, bananito, cacao, flores, granadilla, lima tahití, mango, piña, pitahaya, gulupa, maracuyá, tabaco negro y rubio, tomate de árbol, caña panelera y yuca.

Artículo 4. El programa no ampara con subsidios a la prima de seguro agropecuario, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente resolución, los cultivos de cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz, plantaciones forestales comerciales, aguacate hass, ají, cebolla de bulbo, fresa, mango, papaya, pimentón y piña, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de estos productos, de conformidad con el listado de productos remitido por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, documentos que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Para la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA se tendrá en cuenta el presupuesto establecido en la Resolución No.15 de 2017 de la CNCA.

Artículo 6. En las actividades asociadas a jornadas de socialización y realización de campañas de divulgación del Seguro Agropecuario, y demás gestiones sobre el manejo y fomento en gestión de riesgos agropecuarios que realice FINAGRO en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, FINAGRO dará los respectivos créditos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las publicaciones, campañas de divulgación y socialización, y demás proyectos y gestiones que se realicen.

Artículo 7. Las gestiones que llegaren a adelantarse por parte de FINAGRO para el desarrollo del programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, tales como contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia del riesgo, capacitación y demás aspectos

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones".

la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Justificación Técnica presentada con Memorando No. 20185600012773, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, desarrolló y justificó todos los componentes técnicos relacionados con la presente resolución, y en especial identificó los cultivos y valores máximos a asegurar por hectárea (Ha) que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima de Seguro Agropecuario, entre otros lineamientos.

Que FINAGRO para el desarrollo del programa deberá tener en cuenta la orientación y coordinarse con los lineamientos que para el efecto señale este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas. Y los siguientes riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitario: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA, los cultivos y valores máximos a asegurar por hectárea (Ha), que pueden acogerse a los incentivos sobre la prima de Seguro Agropecuario, son los siguientes:

Productos	Valor Máximo a Asegurar por Ha
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$20.000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$25.500.000
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$8.500.000
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$156.500.000

Parágrafo. El valor asegurable por hectárea de los productos y/o cultivos asegurables, que por su característica fenológica y sistemas de producción estén incluidos en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos en que quede establecido en el contrato-póliza entre el productor y la aseguradora en virtud de la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor respecto a los parámetros técnicos de su cultivo (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia por hectárea definido en el presente artículo.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 15 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, sobre la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, el subsidio sobre la prima neta se aplicará como se detalla a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones".

generales, deberán coordinarse con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, área competente para realizar el diseño, evaluación y seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en esta materia.

Artículo 8. Los proyectos de Seguro Agropecuario que se implementen durante la vigencia 2018 y que se acojan al programa de subsidio a la prima, podrán ser puestos en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos.

Artículo 9. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento operativo y técnico del Seguro Agropecuario. El seguimiento financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente resolución y que tengan relación con el Seguro Agropecuario, cuyos recursos se administran a través del FNRA, estará a cargo de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En todo caso, la entidad administradora del programa presentará a estas dependencias, en la forma que sea requerido por las mismas, los informes técnicos, financieros y demás información que fuere requerida.

Artículo 10. El subsidio a la prima del Seguro Agropecuario se aplicará conforme a los productos señalados y las condiciones establecidas en la presente resolución, y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 15 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

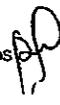
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 FEB 2018



JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 

Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Secretaría General
Viceministro de Asuntos Agropecuarios 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000189 DE 2018

(25 ABR 2018)

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018"

EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, y el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el Decreto 688 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se modifica el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, señala que: *"El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma"*.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en adelante CNCA, mediante Resolución No. 15 de 2017, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018.

Que el artículo 5 de la resolución antes mencionada estableció un subsidio a la prima del Seguro Agropecuario hasta del 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Que de conformidad con el artículo antes mencionado, en los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- *"Cuando el cultivo o actividad asegurada haga parte del programa Colombia Siembra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- *Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.*
- *Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018."

vigentes en los términos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que dentro del marco anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 102 de 2018, por medio de la cual "establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el artículo 1 de la resolución antes mencionada, quedó establecido que los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas del Seguro Agropecuario serán únicamente los riesgos de origen climático y origen geológico, y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitario, que expresamente se señalan en el citado artículo.

Que en los términos señalados del Artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, otros eventos derivados de fenómenos naturales a los que se encuentra expuesta la actividad agropecuaria en Colombia, como incendio de origen natural, ondas cálidas o de calor, bajas temperaturas, altas temperaturas, erupción o actividad volcánica, entre otros, se estarían excluyendo del programa del incentivo al seguro agropecuario.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Justificación Técnica presentada con memorando No 20185600035553, justificó la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, con el fin de dar cabida en el programa de incentivo al seguro agropecuario a diversos eventos de origen natural y biológico a los que se ven expuestas las actividades agropecuarias en nuestro país, diferentes a los expresamente señalados en el artículo señalado.

Que lo expuesto por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivo fomentar y mejorar la protección ofrecida objeto de incentivo al seguro agropecuario, y que estén orientadas directamente a responder a las necesidades del productor, en función de las características de las explotaciones agropecuarias del sector rural colombiano, y en concordancia con el perfil de riesgos del sector ante la ocurrencia de diversos riesgos naturales. Así mismo, que se fomente la ampliación de la oferta de coberturas en el mercado asegurador colombiano, orientando la actividad a promover el otorgamiento de coberturas multirriesgos, con el fin de entregar un producto adecuado e idóneo al agricultor, que le permita proteger de forma integral su inversión ante la ocurrencia de riesgos naturales y biológicos.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018, teniendo en cuenta que el objeto de la política agropecuaria en materia de seguro agropecuario es mejorar la cobertura de este instrumento y sus condiciones de asegurabilidad, mejorando a la vez la protección que se brinda a los agricultores de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad y perfil de riesgo de su sistema productivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el artículo 1 de la Resolución No.102 del 16 de febrero de 2018, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 102 de 2018."

Artículo 1. Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, entre otros; y los riesgos de tipo biológico como plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias".

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ABR 2018



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES

Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de las Funciones del Despacho
del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Secretaria General



Vertical text or markings along the left edge of the page.

Small mark or text near the bottom right of the page.